

**SEÑOR (A):**

REPRESENTANTE LEGAL (O A QUIEN HAGA SUS VECES)  
**CONSTRUIR PAIS S A S EN LIQUIDACION**  
CARRERA 29 No 40 A 65 OFICINA 302  
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 290 del 20 de FEBRERO de 2020**Expediente No. **3-2018-00283-172**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2020-23990**

FECHA: 2020-09-09 10:22 PRO 684783 FOLIOS: 1

ANEXOS: 5 FOLIOS

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION

FECHA: 20 de FEBRERO de 2020

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 290 del 20 de FEBRERO de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diego Felipe López* Contratista SIVC  
Revisó: *Milena Carolina Merchán* - Profesional Universitaria  
Anexos: 5 FOLIOS

**RESOLUCION No. 290 DE 20 DE FEBRERO DE 2020**  
*“Por el cual se impone una sanción”*

Hoja No. 1 de 7

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979<sup>1</sup>, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979<sup>2</sup> determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concerniente la sociedad **CONSTRUIR PAIS S A S EN LIQUIDACION**, Concluyó lo siguiente:

*“No ha presentado situación financiera con corte 31 de dic- 2016”*

Que la presente actuación administrativa dio apertura por medio del Auto No. 1387 de 28 de mayo de 2018, vinculando **la sociedad CONSTRUIR PAIS S A S EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900524744 – 5 y Registro de enajenador No. 2012150**, con ocasión a la no presentación de los balances financieros de enajenador a corte 31 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Decreto 2610 de 1979 **ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°**. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).

**RESOLUCION No. 290 DE 20 DE FEBRERO DE 2020**

Hoja No. 3 de 7

Continuación de la resolución *“Por el cual se impone una sanción”*

Ahora bien, el párrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 dispuso que todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance con corte a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000,00) moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, medida aplicable a los enajenadores con registro vigente al momento de presentar los balances.

En donde se puede establecer que existe una obligación para todos aquellos enajenadores que solicitaron su registro, siendo facultada la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat con el Decreto 572 de 2015, para realizar dicho trámite de sanción en los casos en que los enajenadores incumplan con sus obligaciones legales, como lo es presentar los balances financieros.

La Resolución 1513 de 2015, la cual se consagró:

*“(…)”*

*b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (…)”*

De esta forma, se han venido estableciendo las obligaciones de los registrados como se ha mencionado en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979, en el cual se funda claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que fueron señaladas en esta norma, la cual no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro, que la obligación surge para todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador indistintamente de si ejerce o no las actividades enmarcadas en el artículo 2° del Decreto Ley 2610 de 1979, el cumplimiento de la misma es obligatorio y no se puede alegar el desconocimiento de la esta.

Para el caso en concreto, se encuentra que el informe de balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2016, tenía como plazo máximo de entrega el día 02 de mayo de 2017, hecho que no cumplió, de lo cual se colige un incumplimiento susceptible de imposición de sanción eminentemente pecuniaria, tal y como lo expresa el Decreto Ley 2610 de 1979.

La mencionada Resolución 1513 de 2015, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat estableció en su Artículo 8, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior con sus

**RESOLUCION No. 290 DE 20 DE FEBRERO DE 2020**  
Continuación de la resolución *“Por el cual se impone una sanción”*

Hoja No. 5 de 7

**Tasación de la Sanción por Incumplimiento a la Obligación del Año 2016**

Por lo que para el presente caso la formula seria así:

**VP=** Valor Presente Actualizado.

**VH=** Valor multa a la cual se le incorpora el gravamen pecuniario contemplado en el Decreto 2610 de 1979 sin Indexar:

Para el caso en análisis refiere a \$242.000, relacionados a los 242 días hábiles de mora, contados desde el día 02 de mayo de 2017, fecha en la que se incurre en incumplimiento, si se tiene en cuenta que la fecha límite para su oportuna presentación fue el día lunes 02 de mayo de 2017, hasta el día 30 de abril de 2018 día hábil que empieza la obligación de 2017.

**IPCF=** Conversión de la moneda efectuada por el Banco de la Republica, para el mes de mayo del año 2017, sobre la unidad monetaria de mil pesos (\$1.000.00), ajustada al Índices de Precios al Consumidor para el mes de abril de 2018 certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE: (IPCF 141,70071)

**IPCI=** Índices de Precios al Consumidor Inicial (\$1.000.00 fecha en la que entra en vigor el Decreto Ley 2610 de 1979)

$$VP = (VH) \$242.000 \frac{(IPC-F) 141,70071}{(IPC-I) 0.98387} = 34.853.763$$

Dando alcance a lo anterior, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013 manifestó lo siguiente “(...) *la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los Derechos fundamentales, preservando por tanto “valor material de la justicia (...)”*.

Ahora bien, el tema de la indexación realizada por esta Subsecretaría fue objeto de estudio y pronunciamiento por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 30 de mayo de 2013<sup>3</sup>:  
(...)

<sup>3</sup> Expediente No. 2006-00986-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González.

**RESOLUCION No. 290 DE 20 DE FEBRERO DE 2020**  
Continuación de la resolución "*Por el cual se impone una sanción*"

Hoja No. 7 de 7

Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la sociedad CONSTRUIR PAIS S A S EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900524744 – 5 y Registro de enajenador No. 2012150, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

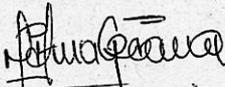
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, éste se hará efectivo por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios, a partir del sexto día de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyecto: *Maria del Pilar Pardo Cortes- Profesional especializada – SICV*



Inicio

Registros

Estado de su Trámite

Cámaras de Comercio

Formatos CAE

Búsqueda Impuesto de Registro

Estadísticas

Guía de Usuario

Cámaras de Comercio

¿Qué es el RUES?

[j.corredorca@habitalbogota.gov.co](mailto:j.corredorca@habitalbogota.gov.co)

Ver Cerencado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CRA 29 N° 40 A 65 OF 302
Teléfono Comercial	7053437 3474038442 3228154366
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CRA 29 N° 40 A 65 OF 302
Teléfono Fiscal	7053437 3474038442 3228154366
Correo Electrónico Comercial	abogadocontador@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	abogadocontador@hotmail.com

### Información Financiera

2013
2014

PDF CIT RES 290.pdf

Mostrar todo X

Windows taskbar with icons for search, task view, and various applications. System tray shows date and time: 2022 P.M. 8/09/2020.

[Inicio](#)[Enlaces](#)[Estado de su Trámite](#)[Cámaras de Comercio](#)[Formatos CAE](#)[Calculo Inyestivo de](#)[Sigilo](#)[Estadísticas](#)[Regresar](#)

## CONSTRUIR PAIS A SEN LIQUIDACION

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	BOGOTA
Cámara de comercio	
Identificación	NIT 900524744 - 5

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	2215906
Ultimo Año Renovado	2018
Fecha de Renovación	20180816
Fecha de Matricula	20120520

[Comprar Certificado](#)[Ver Expediente...](#)[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas